

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de los herederos reconocidos, igualmente reconocido como acreedor hereditario, solicita se ordene al Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A.E.S.P.-FONECA, cuya vocera es la entidad Fiduciaria LA PREVISORA S.A, y quien asumió el pasivo pensional y prestacional de Electricaribe a partir del 1 de febrero del 2.020, en virtud del Decreto 042 del 16 de enero del 2.020, para que ponga a disposición del juzgado los dineros del pago de la acreencia laboral del causante JUAN DE DIOS CABARCAS ANAYA, con Electricaribe, por la suma de \$153.429.415,70, señalando que el pago de los dineros de la masa hereditaria lo hará dicho fondo. Sírvase proveer.-  
Barranquilla, 8 de junio de 2.021

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE**  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que, en sentencia de fecha 4 de septiembre de 2019, corregida mediante providencia del 17 de septiembre de dicha anualidad, se dispuso oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla a fin que se sirviera poner a disposición de este Despacho, los depósitos judiciales No. 3020757 de fecha 2016-04-28 por la suma de \$102.534.799.00 y No. 3272626 de fecha 2016-12-15 por la suma de \$50.894.616.70, que se encontraban allí a favor del causante, JUAN DE DIOS CABARCAS ANAYA, en virtud del proceso Ordinario-Ejecutivo que allí cursó bajo radicado No. 2000-00058-00, por cuanto dichos depósitos fueron incluidos al interior del acervo hereditario, comunicando lo anterior al referido juzgado, quienes mediante oficio No. 0787 del 24 de septiembre de 2019 señalaron que, en dicho proceso se interpuso recurso de apelación, encontrándose ante el Honorable Tribunal del Distrito Superior de Barranquilla, definiéndose la devolución de los títulos judiciales a la demandada.

Así las cosas, no se advierte que los dineros incluidos en el acervo hereditario no se encuentren a disposición del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla, o que los mismos hubieren sido puestos a disposición por dicha autoridad judicial a Foneca, para que dicho fondo sea el responsable de la entrega de dichos dineros, por lo que no se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

Así mismo, se oficiara al referido juzgado a fin que certifique la existencia de los depósitos judiciales incluidos en el acervo hereditario, a fin de verificar si aún se encuentran a órdenes del mismo, para que se sirvan ponerlos a disposición de este juzgado para su entrega a los herederos, o en caso contrario, según se hubiere decidido en segunda instancia, a donde fueron puestos a disposición los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1) No acceder a la solicitud presentada por el apoderado judicial de los herederos reconocidos.

- 2) Líbrese oficio al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin que se sirvan certificar si los depósitos judiciales No. 3020757 de fecha 2016-04-28 por la suma de \$102.534.799.00 y No. 3272626 de fecha 2016-12-15 por la suma de \$50.894.616.70, a favor del causante, JUAN DE DIOS CABARCAS ANAYA, en virtud del proceso Ordinario-Ejecutivo que allí cursó bajo radicado No. 2000-00058-00, los cuales fueron incluidos dentro del acervo hereditario, aún se encuentran a órdenes del mismo, para que se sirvan ponerlos a disposición de este juzgado para su entrega a los herederos, o, si en caso contrario, de no encontrarse a órdenes del mismo, sírvase informar a donde fueron puestos a disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862e9bd73ab02333bf11fe25a4fdaa40cc782946e84c342f4a40f0039f430775**  
Documento generado en 10/06/2021 03:12:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>